

Sincelejo, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado Nº: 70 001 33 33 006 2019 00156 001

Demandante: Fanny del Carmen Ocampo Peñate

Demandado: Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio-Municipio de Sincelejo

Asunto: Auto que admite el desistimiento de las pretensiones de la demanda. Tema: Reconocimiento y pago de la sanción moratoria por pago extemporáneo de las cesantías.

La apoderada principal de la demandante, el 12 de mayo 2021, remitió un escrito al correo del juzgado, desde su correo electrónico registrado en la demanda, mensaje que se presume auténtico (art 244 C.G.P.), en el que manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento de las pretensiones está regulado en el artículo 314 del Código General del Proceso o Ley 1.564 de 2.012, aplicable al proceso ordinario contencioso administrativo por lo dispuesto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El artículo 314 establece:

"Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> El expediente está en medio físico y también lo integran los documentos que se encuentran registrados con este radicado en la plataforma Justicia XXI Web/Tyba.

las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso (...)''.

En este proceso todavía no se ha proferido sentencia, y la apoderada judicial principal de la demandante tiene facultad expresa para desistir de la demanda<sup>2</sup>, por ello, **SE DECIDE**:

- 1. Admitir el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la parte demandante.
- 2. Declarar terminado el proceso.
- 3. No se condena en costas a la parte demandante.

Mary Rosa Pérez Herrera Jueza

## Firmado Por:

## MARY ROSA PEREZ HERRERA **JUEZ CIRCUITO** JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

## Código de verificación: 27ce6290701e4397e5458315869981be1af471f6dfb13d44f7ae1e7759c9c4af

Con tarjeta profesional vigente según consulta realizada en

## Distrito Judicial Administrativo de Sucre Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo

Documento generado en 03/06/2021 09:39:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica